

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR SU RECTOR GENERAL, [REDACTED] Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "LA INSTANCIA RECEPTORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. MARTHA LILIANA PADILLA RAMÍREZ Y POR SU SÍNDICA MUNICIPAL, LA C. HUMBELINA DE JESÚS GUZMÁN BARBA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD", por conducto de su representante:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- I.2. Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; así como organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior; así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5o. de su Ley Orgánica.
- I.3. Que conforme al artículo 6º fracción III de su Ley Orgánica, tiene como atribución realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de su Ley Orgánica.
- I.5. Que el Secretario General conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la Ley.
- I.6. Que señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 976 de la avenida Juárez, código postal 44100 en Guadalajara, Jalisco.

Esta hoja corresponde al Convenio Específico en Materia de Prestación de Servicio Social, que celebran, por una parte, la Universidad de Guadalajara y por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fecha de 27 veintisiete del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

II. DECLARA "LA INSTANCIA RECEPTORA", por conducto de su representante:

II. 1. El ayuntamiento es el órgano de Gobierno del municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, siendo el presidente municipal el responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del ayuntamiento, quien tiene la representación administrativa, y en algunos casos la jurídica, de conformidad con lo que establece el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 73, 77, 85, 86 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. 2. La C. **Martha Liliana Padilla Ramírez** en su carácter de presidenta municipal del ayuntamiento Atotonilco el Alto, Jalisco, acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Jalisco de fecha 9 nueve de junio del 2024 dos mil veinticuatro y realiza la suscripción del presente instrumento legal de las facultades que le confieren los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 115, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 11, párrafo 1; 12, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. 3. La C. **Humbelina de Jesús Guzmán Barba** en su carácter de síndica municipal, acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Jalisco de fecha 9 nueve de junio del 2024 dos mil veinticuatro y realiza la suscripción del presente instrumento legal de las facultades que le confieren los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; y 115, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 11, párrafo 1; 12, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. 4. Para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Juárez, número 1, colonia Centro, código postal 47550, del municipio de Atotonilco el alto, Jalisco.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

III. 1. Que "LAS PARTES" reconocen ampliamente la personalidad y las atribuciones con las que se ostentan;

III. 2. Que para los efectos del presente convenio específico, se entenderá como prestación del servicio social a la actividad formativa para la aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realiza el alumnado ordinario o personas egresadas de "LA UNIVERSIDAD", y de Instituciones particulares, que conforme el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara "REVOE", han obtenido autorización mediante acuerdo expedido por "LA UNIVERSIDAD".

III. 3. Que tienen la voluntad de suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

Esta hoja corresponde al Convenio Específico en Materia de Prestación de Servicio Social, que celebran, por una parte, la Universidad de Guadalajara y por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fecha de veintisiete del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio establece las bases y mecanismos operativos de colaboración y coordinación entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA INSTANCIA RECEPTORA", respecto a la organización y desarrollo de programas en materia de prestación de Servicio Social.

SEGUNDA. PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL. Los programas de Servicio Social se orientarán a las políticas y criterios que establece el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025 (visión 2030), "Actualización a medio camino", de la Universidad de Guadalajara (PDI), en el que señala como uno de los propósitos sustantivos la "Extensión y responsabilidad social", en el que se retribuye a la sociedad los conocimientos obtenidos por las personas prestadoras de servicio social durante su formación educativa, fomentando la conciencia de servicio y reciprocidad de la sociedad, logrando con eso que la misma sea integral, conforme a las disposiciones que se establecen en el Reglamento General para la Prestación y Acreditación del Servicio Social de la Universidad de Guadalajara en lo sucesivo denominado "El Reglamento", en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad, asegurando que incluyan:

- I. Denominación;
- II. Justificación detallada de los elementos que garanticen una experiencia formativa, solidaria y humanista;
- III. Objetivos;
- IV. Modalidad;
- V. Lugar exacto donde se realizará la prestación del servicio social;
- VI. Duración específica;
- VII. Programas educativos que comprende;
- VIII. Perfil profesional y número de participantes requeridos;
- IX. Recursos necesarios para el desarrollo del programa;
- X. Datos de la persona titular y persona receptora del programa que facilitará el seguimiento;
- XI. Criterios claros de evaluación.

Los programas estarán sujetos a la aprobación del Consejo General Universitario de acuerdo con "El Reglamento".

TERCERA. NÚMERO DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL. El número de personas prestadoras de Servicio Social se determinará de acuerdo a la disponibilidad de "LA UNIVERSIDAD" y a las características de cada programa.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA INSTANCIA RECEPTORA. Para facilitar la ejecución del presente convenio "LA INSTANCIA RECEPTORA" se compromete cumplir con lo estipulado en "El Reglamento" en su artículo 31 y tendrá el encargo entre otros de:

Este hoja corresponde al Convenio Específico en Materia de Prestación de Servicio Social, que celebran, por una parte, la Universidad de Guadalajara y por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fecha de veintiseis del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

- I. Presentar el programa de Servicio Social a "LA UNIVERSIDAD" dentro de los plazos establecidos en el calendario único de trámites, asegurando que cumpla con los elementos señalados anteriormente.
- II. Designar a una persona responsable directa para el seguimiento de las personas prestadoras, quien deberá firmar reportes, brindar asesoría oportuna y garantizar condiciones óptimas para el adecuado desempeño del servicio social.
- III. Facilitar a "LA UNIVERSIDAD" la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información requerida.
- IV. Garantizar un trato digno, respetuoso y libre de acoso para los prestadores, cumpliendo con las normativas universitarias.
- V. Expedir documentos que acrediten la carga horaria, actividades realizadas y periodo de servicio social.

QUINTA. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD. "LA UNIVERSIDAD", a través de sus instancias y autoridades competentes, se compromete a:

- I. Turnar para su análisis y en su caso aprobación, el o los programas de Servicio Social presentados por "LA INSTANCIA RECEPTORA".
- II. Asignar a las personas prestadoras de servicio social de acuerdo al número de plazas autorizadas para la ejecución del o los programas.
- III. Permanecer en contacto con el Asesor que se encargará del seguimiento de las personas prestadoras de servicio social que nombre "LA INSTANCIA RECEPTORA".
- IV. Supervisar y evaluar el desarrollo del o los programas que sean aprobados.
- V. Revisar la información que sea requerida a "LA INSTANCIA RECEPTORA", así como los informes que sobre el desarrollo del o los programas éste entregue.

SEXTA. NÚMERO DE HORAS. El número de horas totales requeridas para la acreditación de la prestación de Servicio Social será el siguiente, conforme a lo establecido en "El Reglamento":

- Para programas de Bachillerato Técnico, 240 horas.
- Para programas de Técnico Superior Universitario y Licenciaturas, 480 horas.
- Para programas en el área de la salud, un año continuo.

SÉPTIMA. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN. El plazo para la prestación será continuo y deberá realizarse en un término no menor de seis meses ni mayor de dos años, cumpliendo. Los programas en el área de la salud tendrán la duración específica de un año.

OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES. Los derechos y obligaciones de las personas prestadoras de servicio social serán los establecidos en "El Reglamento". Entre ellos destacan:

- I. Derecho a recibir asesoría oportuna, trato digno y respeto por parte de los responsables del programa.

Esta hoja corresponde al Convenio Específico en Materia de Prestación de Servicio Social, que celebran, por una parte, la Universidad de Guadalajara y por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fecha de 27 veintiuno del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

- II. Realizar actividades acordes a su preparación profesional.
- III. Obligación de presentarse a la instancia receptora dentro de los plazos establecidos.
- IV. Cumplir con las actividades asignadas dentro de los horarios estipulados.
- V. Respetar las normativas de la instancia receptora y de la Universidad.
- VI. Presentar reportes parcial y final en las plataformas designadas por "LA UNIVERSIDAD" para la validación de "LA INSTANCIA RECEPTORA". Dichos reportes deberán de incluir la información detallada sobre las actividades realizadas y cumplir con los requisitos establecidos en "El Reglamento".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. "LA UNIVERSIDAD" y "LA INSTANCIA RECEPTORA", acuerdan que la prestación del Servicio Social, no generará ninguna relación de tipo laboral entre "LA INSTANCIA RECEPTORA", y las personas prestadoras del Servicio Social o estos últimos y "LA UNIVERSIDAD", ya sea durante o posterior a la realización del servicio.

DÉCIMA. NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que en lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en "El Reglamento" y la normatividad universitaria aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. Ambas partes acuerdan que el presente convenio iniciará su vigencia a partir de la firma del mismo y al término de la presente administración de "LA INSTANCIA RECEPTORA", sin embargo, las partes podrán revisar anualmente la conveniencia de continuar con el presente convenio, designando para tal efecto por parte de "LA UNIVERSIDAD" al titular de la Unidad de Servicio Social dependiente de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural de esta casa de estudios.

No obstante, lo anterior el presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas lo comunique por escrito a la otra parte, con por lo menos 3 meses de anticipación.

En este sentido acuerdan las partes que, al momento de terminación del presente convenio, los programas de Servicio Social que se encuentren en desarrollo, continuarán hasta su conclusión conforme a lo previsto en el presente convenio y la normatividad de "LA UNIVERSIDAD", salvo pacto en contrario realizado por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN. Los programas de Servicio Social podrán suspenderse o cancelarse en los casos previstos en "El Reglamento" en su artículo 36, incluyendo:

- I. Cuando no constituyan una experiencia formativa que fortalezca el conocimiento, solidaridad y humanismo.
- II. Por falta de recursos indispensables para su desarrollo.

Esta hoja corresponde al Convenio Específico en Materia de Prestación de Servicio Social, que celebran, por una parte, la Universidad de Guadalajara y por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fecha de veintisiete del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

- III. Cuando lo solicite justificadamente la persona titular o la persona receptora del programa, y
- IV. Cuando la persona titular y/o la persona receptora del programa no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma de un Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente, suscrito por "LAS PARTES". Las modificaciones deberán respetar lo dispuesto en "El Reglamento" y cualquier cambio sustancial deberá ser notificado a la Unidad de Servicio Social para su validación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder en forma alguna, los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD. Ambas partes estarán exentas de responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial derivado de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. En estos casos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance del programa y determinarán las acciones necesarias para garantizar su correcta conclusión, respetando los derechos de las personas prestadoras de servicio social.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que la propiedad intelectual derivada de las actividades realizadas por las personas prestadoras del servicio social y que sea susceptible de protección, corresponderá el debido reconocimiento a dichas contribuciones individuales o en conjunto de las mismas.

Así mismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quién sea el titular de los derechos patrimoniales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso durante la ejecución del presente convenio será protegida conforme a la normativa de transparencia y acceso a la información pública federal y del estado de Jalisco. Asimismo, se comprometen a no divulgar dicha información ni utilizarla para fines distintos a los estipulados en este convenio, garantizando el resguardo de la información personal y sensible de los prestadores de servicio social.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el

Esta hoja corresponde al Convenio Específico en Materia de Prestación de Servicio Social, que celebran, por una parte, la Universidad de Guadalajara y por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fecha de veintisiete del mes de enero de dos mil veinticinco.

clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN. Cualquier discrepancia sobre la interpretación del presente convenio será resuelta por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES". En caso de conflictos que no puedan resolverse de manera directa, prevalecerán las disposiciones contenidas en "El Reglamento" y demás normatividad universitaria aplicable.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que viole su consentimiento, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fecha 27 veintisiete del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

POR EL AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO


RECTOR GENERAL

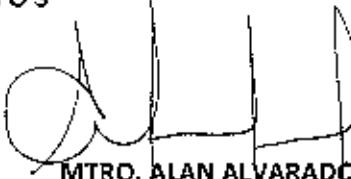
SECRETARIO GENERAL


C. MARTHA LILIANA LÓPEZ GUERRERO
PRESIDENTA DEL DIFM

C. HUMBELINA DE JESÚS GUZMÁN BARBA
SÍNDICA MUNICIPAL JAL

TESTIGOS


COORDINADORA GENERAL DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL


Mtro. ALAN ALVARADO PEÑA
JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL

Esta hoja corresponde al Convenio Específico en Materia de Prestación de Servicio Social, que celebran, por una parte, la Universidad de Guadalajara y por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fecha de 27 veintisiete del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.